

# Fundación Renovables

## Estatutos



## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "**Fundación Renovables**", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de las personas que la crearon, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos estatutos.

#### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo tipo de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y los organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás corporaciones y entidades.

#### **Artículo 3.- Régimen**

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle de Pedro Heredia 8, 2º Dcha. 28028 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

#### **Artículo 5.- Ámbito temporal y geográfico de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado sin perjuicio de sus actuaciones en el extranjero.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 6.- Fines**

Los fines de interés general de la Fundación, inspirados en la búsqueda de la sostenibilidad, en su más amplio concepto, están enmarcados en todas las actividades relacionadas con la consecución de los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la aceleración del cambio de modelo energético hacia un modelo sostenible a través del desarrollo de las energías renovables y la racionalización del consumo y del uso de la energía.
2. Contribuir a la reducción de emisiones en actividades relacionadas con la extracción, producción, transformación, distribución, transporte y utilización de la energía.
3. Contribuir a la generación de valor añadido en la implantación de las energías renovables para el conjunto de la sociedad como la creación de tejido industrial,

empleo e impulso al I+D+i.

4. Promover iniciativas e impulsar políticas de apoyo que permitan superar las barreras hoy existentes para la introducción de las energías renovables.
5. Desarrollar actividades e iniciativas para informar, difundir y divulgar las características de las energías renovables, con carácter particular, y de un modelo energético racional, sostenible y “descarbonizado”.
6. Introducir el conocimiento, a todos los niveles, en el ámbito educacional y cultural de las ventajas de las energías renovables y de su utilización frente a otros modelos y fuentes de energía.
7. Provocar un debate abierto y veraz en la sociedad para alcanzar el desarrollo del modelo energético propuesto.
8. Desarrollar cualquier actividad tendente a mejorar el conocimiento y las posibilidades de las energías renovables para sensibilizar a la sociedad.
9. Promover la participación de la ciudadanía como motor de desarrollo y cambio.
10. Participar activamente en el debate energético en la sociedad española.

#### **Artículo 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollo de estudios sobre el sector energético y todas sus implicaciones en el medio ambiente y en los modelos productivo y de consumo.
2. Elaboración y ejecución de proyectos sobre el desarrollo de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.
3. Asesoría técnica.
4. Actividades de formación.
5. Desarrollo y participación en actividades divulgativas, de sensibilización, etcétera.
6. Publicaciones.
7. Organización de foros, actos, cursos, jornadas y debates.

8. Actuaciones a través de Internet.
9. Relaciones externas y colaboraciones.
10. Promoción del voluntariado.
11. Todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
12. Actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
13. Y todas aquellas que sirvan para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, con los que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, proclives a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9.- Determinación de las acciones**

La decisión de las acciones a llevar a cabo por la Fundación la adoptará el Patronato, con criterios de eficacia para alcanzar sus objetivos.

Las personas adscritas de algún modo a la Fundación y todas aquellas entidades que el Patronato entienda que persiguen los fines fundacionales, podrán aportar propuestas de

acciones, estudios o proyectos, siempre acompañados de la información, la documentación y la memoria necesarias para poder ser valorados. Los proyectos serán evaluados por el Comité Ejecutivo para que decida sobre la consecución de estos. Una vez aprobada la iniciativa, los órganos gestores de la Fundación le asignarán partida presupuestaria o buscarán líneas de patrocinio para su posterior ejecución.

#### **Artículo 10.- Beneficiarios y beneficiarias**

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos, sin determinación de cuotas, a la realización de los diferentes fines fundacionales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. PATRONATO**

#### **Artículo 12.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Las Patronas y Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Las Patronas y Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 13.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por Patronas y Patronos fundadores y electos. Serán Patronas y Patronos fundadores los que se establecen en el Anexo I de los presentes Estatutos. Serán Patronas y Patronos electos, hasta un número de doce, los que se identifican en el Anexo I de estos Estatutos. Tanto las Patronas y Patronos fundadores como las Patronas y Patronos electos serán siempre personas físicas que en ningún caso actuarán en nombre de personas jurídicas.

#### **Artículo 14.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de Patronas y Patronos**

Las Patronas y Patronos fundadores desempeñarán sus funciones con carácter indefinido salvo que se den algunas de las causas de cese previstas en estos Estatutos. Las

Patronas y Patronos electos ejercerán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidas o reelegidos por las Patronas y Patronos fundadores un número indefinido de veces. El Patronato podrá determinar el procedimiento de elección de nuevas Patronas y Patronos entre las personas adscritas a la Fundación. No obstante, lo anterior, en caso de vencimiento del periodo del mandato, las Patronas y Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Cuando una de las Patronas o Patronos fundadores cause baja, esta se cubrirá con la elección de una Patrona o Patrono electo que las Patronas y Patronos fundadores elegirán por mayoría de la mitad más uno.

#### **Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patrona y Patrono**

Las Patronas y Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría o el Secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 16.- Cese de Patronas y Patronos**

El cese de las Patronas y Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos: por muerte o declaración de fallecimiento; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por decisión de la mitad más uno del resto de las Patronas y Patronos a propuesta de al menos tres de ellos, por haber dado muestras la Patrona o el Patrono cesado de evidente causa de indignidad hacia los fines de la Fundación o por abandono manifiesto de su participación en las actividades de la misma.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrona o Patrono.



## **Artículo 17.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, una Presidenta o un Presidente y se podrá elegir una o más Vicepresidentas o Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará una Secretaria o Secretario que podrá ser, o no, Patrona o Patrono. En caso de no ser Patrona o Patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

De igual forma, el Patronato designará los miembros del Comité Ejecutivo.

El mandato de los cargos designados dentro del patronato tendrá una duración de 4 años desde su elección, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo propuesta o candidatura comunicada formalmente ante el patronato con una antelación de 2 meses a la fecha de expiración del cargo

## **Artículo 18.- La Presidenta o el Presidente**

A la Presidenta o al Presidente le corresponde, entre otras facultades que legal o estatutariamente le estén atribuidas, ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La Presidenta o el Presidente, dispondrá de facultades y poderes para ejecutar los mandatos del Comité Ejecutivo y del Patronato de forma individual o mancomunada con la Secretaria o el Secretario o con una Vicepresidenta o Vicepresidente.

## **Artículo 19.- Las Vicepresidentas y los Vicepresidentes**

Corresponderá a las Vicepresidentas y/o los Vicepresidentes realizar las funciones de la Presidenta o del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **Artículo 20.- La Secretaria o el Secretario**

Son funciones de la Secretaria o del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaria o Secretario una de las Vicepresidentas o Vicepresidentes.

## **Artículo 20.bis (nuevo).- El Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones y al menos 12 veces al año.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por miembros del Patronato designados por este, contando como miembros natos la Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes. Será miembro del Comité Ejecutivo la Secretaria o el Secretario que actuará con voz, pero sin voto, en el caso de no ser Patrona o Patrono, en las decisiones que este adopte. El número de miembros deberá ser decidido por el Patronato. El Patronato podrá modificar la designación de las Patronas y Patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Dentro del Comité Ejecutivo existirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a , pudiendo ser éstos coincidentes con los cargos del Patronato. El mandato de los cargos designados dentro del patronato tendrá una duración de 4 años desde su elección, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración, salvo propuesta o candidatura comunicada formalmente ante el patronato con una antelación de 2 meses a la fecha de expiración del cargo.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellas Patronas y Patronos que sean convocados al efecto por el Presidente, en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

El Comité Ejecutivo será convocado por el/la Secretario/a, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de 3 días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y la Secretaria o el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria o el Secretario podrán ser sustituidos por la Patrona o Patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, sea designado.

Se admite la constitución del Comité Ejecutivo por medios telemáticos.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato.

En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos, sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Son funciones del Comité Ejecutivo las delegadas por el Patronato que figuran en el Artículo 21 bis de estos Estatutos, en aras a favorecer la operatividad, la toma de decisiones y el control de la ejecución de estas y todas aquellas que, en general, supongan el seguimiento de la actividad corriente de la Fundación.

#### **Artículo 20. Ter. (nuevo) – Consejo Asesor**

El Consejo Asesor es un órgano consultivo destinado a favorecer la consecución de los fines fundacionales con labores de asesoramiento, apoyo al diseño de las líneas estratégicas, y la incorporación y agrupación de nuevas sensibilidades expresadas por personas de excelencia en el ámbito energético , medioambiental y de sostenibilidad, favoreciendo la diversidad de pareceres y conocimientos.

A propuesta del Comité Ejecutivo y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por un persona de reconocido prestigio profesional designado por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretaria o Secretario la/el del Comité Ejecutivo.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

### **Artículo 21.- Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
5. Aprobar el plan de actuación y la memoria, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y su posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y el cierre de sus delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación. Esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en una o más Patronas o Patronos y/o en el Comité ejecutivo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

9. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
10. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
11. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
12. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
13. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
14. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
15. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidenta o al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otra Patrona o Patrono que a tal efecto podrán ser designados por la Presidenta o el Presidente.

#### **Artículo 21.bis (nuevo).- Facultades del Comité Ejecutivo**

El Patronato delega en el Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor corriente de la Fundación, así como la elaboración de los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta para su posterior evaluación y eventual aprobación por el Patronato.
- b) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

- c) Nombrar y revocar apoderados generales.
- d) Dar el visto bueno, como requisito imprescindible, al plan de actuación, la memoria, así como el balance de situación y la cuenta de resultados para su exposición al Patronato y posterior presentación al Protectorado.
- e) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- f) Aprobar la adquisición de bienes o de derechos que no pertenezcan a la dotación o que no estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y la cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- g) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- h) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación siempre que no pertenezcan a la dotación o que no estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica siempre y cuando éstos no estén referidos a la dotación fundacional o a los bienes directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- j) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- l) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello.
- m) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- o) Invertir los excedentes de tesorería y gestionar ésta, tanto con perspectiva anual como plurianual, con el fin de optimizar la gestión de esta.
- p) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a los mandatos del Patronato y a las prescripciones legales.

## **Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta o al Presidente convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por la Secretaría o el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Se admite la comunicación por medios telemáticos.

En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Se admite la celebración de la reunión por medios telemáticos. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que una o varias de las Patronas y Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación

entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las Patronas y Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por los votos de la mayoría más uno de los presentes. Así mismo, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: el nombramiento de Patronas y Patronos electos, la reforma o modificación de los Estatutos, la determinación del número de Patronas y Patronos de la Fundación, los cargos en el Patronato, el cese de Patronas y Patronos y de cargos con causa legal o estatutaria, la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y la fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria o el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaria o el Secretario con el visto bueno de la Presidenta o del Presidente.

### **Artículo 24.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidades de las Patronas y Patronos**

Entre otras, son obligaciones de las Patronas y Patronos hacer que se cumplan los



finde de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las Patronas y Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrona y Patrono**

Las Patronas y Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Las Patronas y Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, lo establecido en este Artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas Patronas y Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 27.- Dotación**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiriera, la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

## **Artículo 28.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figurarán en su inventario.

## **Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, invertir de forma temporal la disponibilidad de tesorería existente con fines de gestión tanto del circulante como de las cuantías de disponibilidad plurianual que estime necesarias o convenientes.

### **Artículo 30.- Rentas e ingresos**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos o valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

### **Artículo 31.- Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el Artículo 11 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el Artículo 6 de estos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación Renovables no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 32.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 33.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Presidenta o el Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y que se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, la dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de esta junto con las cuentas anuales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 34.- Modificación de los Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 35.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 36.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas por la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta.

#### **Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las

entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

DILIGENCIA FINAL EXPEDIDA EL ..... DE JUNIO DE 2020: Los presentes Estatutos han sido redactados conforme a las modificaciones aprobadas por patronato en virtud de los artículos 40.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1 y artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.